

# Limitaciones en la aplicación del principio de reparación integral en sentencias del Consejo de Estado: posturas disímiles con la Corte Interamericana de Derechos Humanos

*Limitations on the application of the principle of integral reparation in decisions of the Council of State: diverging stances from the Inter-American Court of Human Rights*

*Limitações na aplicação do princípio de reparação integral em sentenças do Conselho de Estado: posturas dissimilares com a Corte Interamericana de Direitos Humanos*

Daniel Eduardo Zabala<sup>1</sup>  
Annie Julieth Rodríguez<sup>2</sup>

**Recibido:** 12 de junio de 2024

**Aprobado:** 29 de julio de 2024

**Publicado:** 2 de diciembre de 2024

## Cómo citar este artículo:

Daniel Eduardo Zabala & Annie Julieth Rodríguez. *Limitaciones en la aplicación del principio de reparación integral en sentencias del Consejo de Estado: posturas disímiles con la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. DIXI, vol. 27, n.º. 1, enero-junio 2025, 1-19.  
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2025.01.03>

---

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2025.01.03>

<sup>1</sup> Especialista en Contratación Estatal de la Universidad de La Sabana (Chía, Colombia). Candidato a magister en Derecho Administrativo de la Universidad Libre (Bogotá, Colombia).

Correo electrónico: danielkez2705@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-5356-8875>

<sup>2</sup> Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Libre (Bogotá, Colombia). Candidata a magister en Derecho Administrativo de la Universidad Libre (Bogotá, Colombia).

Correo electrónico: anniej.rodriguez@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-8487-4843>



## Resumen

En el presente artículo, se busca esclarecer a nivel conceptual cómo se determina y se estructura la reparación integral desde la perspectiva de diversos autores, y cuál es su aplicación de acuerdo con los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Estado colombiano, con el fin de realizar el proceso de reparación integral a las víctimas de manera idónea y que se asegure un proceso exitoso para las partes involucradas. Seguido a esto, se procede a identificar las falencias, las limitaciones y los requerimientos para aplicar este principio. Se realizó una investigación de tipo cualitativo que aborda el concepto de reparación integral en el ámbito del Derecho Internacional, la justicia transicional y la responsabilidad de los Estados. Se emplea un enfoque descriptivo y cualitativo para analizar la jurisprudencia y las garantías de las víctimas, utilizando una matriz de análisis que recopila opiniones del Consejo de Estado y conceptos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El objetivo es evaluar la efectividad de la reparación integral en Colombia, considerando la validez del derecho frente a la legalidad, a fin de comprender diversas realidades a través de la interpretación de los hechos y la triangulación documental. Se enfoca especialmente en los pronunciamientos del Consejo de Estado para evaluar el principio de igualdad en la reparación integral para las víctimas del conflicto armado.

**Palabras clave:** Consejo de Estado, derechos, igualdad, internacional, proporcionalidad, reparación.

## Abstract

In the present article, the aim is to conceptually clarify how comprehensive reparation is determined and structured from the perspective of various authors, and its application according to the standards of the Inter-American Commission on Human Rights and the Colombian Council of State, in order to carry out the process of comprehensive reparation for victims in an appropriate manner and ensure a successful process for the parties involved. Following this, the shortcomings, limitations, and requirements for applying this principle are identified. A qualitative research was conducted, addressing the concept of comprehensive reparation in the field of international law, transitional justice, and state responsibility. A descriptive and qualitative approach is used to analyze jurisprudence and the guarantees of victims, utilizing an analysis matrix that compiles opinions from the Council of State and concepts from the Inter-American Court of Human Rights. The objective is to evaluate the effectiveness of comprehensive reparation in Colombia, considering the validity of the law in relation to legality, in order to understand different realities through the interpretation of facts and documentary triangulation. The focus is especially on the rulings of the Council of State to assess the principle of equality in comprehensive reparation for victims of the armed conflict.

**Keywords:** Council of State, rights, equality, international, proportionality, reparation.

## Resumo

No presente artigo, busca-se esclarecer conceitualmente como se determina e estrutura a reparação integral a partir da perspectiva de diversos autores, e qual é sua aplicação de acordo com os padrões da Comissão Interamericana de Direitos Humanos e do Conselho de Estado colombiano, com o objetivo de realizar o processo de reparação integral às vítimas de maneira adequada e garantir um processo exitoso para as partes envolvidas. Em seguida, procede-se à identificação das falhas, limitações e requisitos para aplicar este princípio. Foi realizada uma pesquisa qualitativa que aborda o conceito de reparação integral no âmbito do direito internacional, justiça transicional e responsabilidade dos Estados. Utiliza-se uma abordagem descritiva e qualitativa para analisar a jurisprudência e as garantias das vítimas, utilizando uma matriz de análise que compila opiniões do Conselho de Estado e conceitos da Corte Interamericana de Direitos Humanos. O objetivo é avaliar

a efetividade da reparação integral na Colômbia, considerando a validade do direito em relação à legalidade, a fim de compreender diversas realidades por meio da interpretação dos fatos e da triangulação documental. O foco é especialmente nos pronunciamentos do Conselho de Estado para avaliar o princípio da igualdade na reparação integral para as vítimas do conflito armado.

**Palavras-chave:** Conselho de Estado, direitos, igualdade, internacional, proporcionalidade, reparação.

## I. INTRODUCCIÓN

La reparación integral como herramienta jurídica en el derecho de daños está basada en la idoneidad y la proporcionalidad en el marco de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia. La Ley 496 de 1998 y el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen las bases para revisar las formas de reparación en Colombia a nivel nacional y a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La investigación que se realizó busca construir un estándar de reparación que brinde mayor protección a las víctimas, debido a que se presentan varias diferencias entre el planteamiento ante el Consejo de Estado y ante la CIDH. Para iniciar el proceso de investigación, se parte de la pregunta relacionada con la forma como se aplica el principio de igualdad en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Adicionalmente, se busca la posibilidad de aplicar el medio de control de reparación directa por la omisión del Estado de responder acorde al estándar internacional. La propuesta de la investigación tuvo como enfoque la relación entre el principio de igualdad y la indemnización integral en el proceso de reparación directa de las víctimas, desde una perspectiva jurídica comparativa entre el derecho interno y el derecho internacional. Se trabajó en interpretar los derechos constitucionales de las víctimas y evaluar la validez del derecho frente a la legalidad en el marco conceptual de la reparación integral en Colombia.

Uno de los objetivos fue identificar a nivel conceptual a qué se le atribuía la reparación integral de las víctimas desde diferentes puntos de vista, según diferentes autores, y desde la posición de la CIDH y del Consejo de Estado colombiano. De tal manera, se puede atribuir un concepto final que reúna todos aquellos factores que faciliten la comprensión del principio de reparación y su correcta aplicación de manera homogénea, tanto en Colombia como a nivel internacional.

## II. METODOLOGÍA

El desarrollo de la metodología consiste en emplear el tipo de investigación jurídica, que se comprende por múltiples tendencias y enfoques, por lo cual resulta indispensable la aplicación del derecho como práctica social y el conocimiento científico, toda vez que las relaciones jurídicas son relaciones sociales<sup>1</sup>.

La presente investigación busca aportar claridad frente a la eficacia que tiene el concepto de reparación cuando está necesariamente relacionado con el derecho internacional, la justicia transicional y el concepto de responsabilidad internacional de los Estados. Por consiguiente, debe abordarse desde un enfoque positivista, con la finalidad de evaluar la igualdad frente a la reparación integral, y desde un esquema de observación transversal, a efectos de poner en tela de juicio la eficacia de los conceptos y las jurisprudencias emitidas por la CIDH. Se pretende constituir un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos de las víctimas. Finalmente, respecto al alcance de la investigación, se identifica una perspectiva descriptiva que busca una distribución de garantías de forma equitativa que permita una condición social justa<sup>2</sup>.

Corolario a lo anterior, la metodología que se utilizó en la investigación fue de carácter cualitativo, con centro en el estudio del concepto de reparación integral en el contexto del derecho internacional, la justicia transicional y la responsabilidad internacional de los Estados. Se propone un enfoque desde una perspectiva descriptiva y cualitativa para analizar la jurisprudencia y las garantías de las víctimas. Se utilizó una matriz de análisis que recolectó pronunciamientos del Consejo de Estado y conceptos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con el fin de evaluar la eficacia de la reparación integral en Colombia y la validez del derecho frente a la legalidad, y de comprender las múltiples realidades a través de la interpretación de los hechos y la triangulación documental. En última instancia, se evaluaron los pronunciamientos del Consejo de Estado de manera que se pudiera revisar el principio de igualdad en la reparación integral para las víctimas del conflicto armado a partir de estos pronunciamientos.

## III. RESULTADOS

Luego de realizar el estudio del concepto de reparación en el contexto del derecho internacional, se logró identificar que el principio de reparación integral busca garantizar

---

1 Gregorio Rodríguez Gómez, Eduardo García Jiménez, Javier Gil-Flores. **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA**. Ediciones Aljibe. (1996).

2 *Id.*

que todas las esferas afectadas de las víctimas sean adecuadamente compensadas en un juicio de responsabilidad. Este principio se aplica en casos en los que se discute la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones o negligencias. La cantidad de la indemnización debe ser proporcional al perjuicio sufrido por la víctima, ni más, ni menos, y aunque el legislador puede establecer aumentos o reducciones en el monto de la reparación, el juez no puede limitar la cantidad por cuenta propia. La medida de la reparación es el daño sufrido, y de esta manera se debe condenar al responsable. Sin embargo, aplicar el principio de reparación integral puede resultar difícil, ya que es posible que un evento dañino tenga múltiples formas de repercusión. Por lo tanto, es tarea del juez determinar con precisión las lesiones causadas y valorarlas para integrarlas en una reparación total.

A continuación, se procede a revisar los puntos de vista de diferentes autores, en su mayoría abogados, que han estado involucrados en casos específicos relacionados con la reparación integral a las víctimas. De tal manera, se busca conocer cómo se maneja este tema en otros países, con el fin de comparar la aplicación de la reparación integral según el contexto social. A continuación, se presentan algunos hallazgos de la revisión y triangulación documental.

## ***1. Acercamientos conceptuales de la reparación integral***

En el proceso de investigación, se realizó la matriz de análisis del alcance jurídico de las decisiones, y se identificó qué es la reparación integral desde la parte conceptual y desde el contexto socioeconómico según diferentes autores, evaluando principalmente la relación que se tiene con las sentencias de la Corte IDH. Para empezar, cabe resaltar que la Corte IDH ha señalado que las reparaciones consisten en aquellas medidas que desaparecen los efectos de las violaciones de derechos humanos, y de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, lo cual a su vez exige que se implementen políticas que modifiquen las condiciones de vida de las víctimas. Se asegura un cambio en las condiciones que dieron lugar a las diferentes situaciones de violencia, mientras se trabaja en conjunto para asegurar la restitución, la indemnización y las garantías de la no repetición.

Sandoval<sup>3</sup> hace referencia a una regla de indemnización total que plantea la dinámica esencial acerca de la posibilidad concreta y efectiva de tomar en consideración los perjuicios que son reclamados y reconducidos a cuantías o sumas de dinero

---

3 Diego Alejandro Sandoval Garrido. *Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de la víctima*. REVISTA DE DERECHO PRIVADO, núm. 25. Julio-diciembre 2013. Pág. 237-273.

objetivas. Hasta ahí, se señala la indemnización económica como componente de la reparación, una nueva realidad jurídica enmarcada en la revolución del derecho de daños, en donde la indemnización patrimonial no puede predicarse sobre aquellos intereses de la persona. Por tal motivo, se deberá excluir la percepción de que existe una indemnización plena en los casos en que se materialicen daños no patrimoniales con contenido inestimable o no valorable, dada la dificultad que se presenta para que estos sean resarcidos<sup>4</sup>.

Ahora bien, el alcance del citado principio también ha sido desarrollado por la Corte IDH en el conocimiento del Caso Rodríguez vs. Honduras<sup>5</sup>. Se indicó que la reparación integral posee la característica de ser un principio del derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho” con fundamento en que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La adecuación a la cual se hace referencia excedía el plano económico, sin desconocer que la mayoría de las veces era el utilizado. En la misma providencia, otorgando una interpretación omnicompreensiva del principio objeto de la investigación, se indicó que este consiste en la plena restitución (o *restitutio in integrum*), que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de los perjuicios o las consecuencias que la infracción ocasionó, y finalmente el pago de una indemnización compensatoria derivada de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluso el daño moral.

Abordando la noción de reparación integral en materia de responsabilidad del Estado, Henao<sup>6</sup> expone que a este se le atribuye un carácter universal en todas las acciones procesales en que sea condenado, lo cual supone que en ellas se deben aplicar de manera uniforme las formas de reparación concebidas por la ley, los tratados internacionales, la doctrina y la jurisprudencia. En tal sentido, en el abordaje de la responsabilidad del Estado y en sede de analizar la reparación integral este principio puede estar contenido no solo en la jurisprudencia de la sección Tercera del Consejo de Estado, pues sirve de manera transversal a las demás secciones, e incluso afirma que en otras jurisdicciones; ello en aras de la unificación de criterios y la reparación a través de estándares establecidos<sup>7</sup>.

---

4 *Id.*

5 Lady Tatiana Suárez Varón. *La reparación integral del Estado en Colombia por las sanciones que le impone la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 19 Comerciantes vs. Colombia* [trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. 2015.

6 Juan Carlos Henao. *Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado; en todas las acciones contra el Estado*. REVISTA DERECHO PRIVADO, núm. 28. Enero-julio 2015. Pág. 277-366.

7 *Id.*

La jurisprudencia constitucional colombiana no se ha quedado atrás en punto del derecho de daños, siendo enfática en el hecho de que la Constitución Política de 1991 no tiene consagradas las formas de reparación ni los daños que deben ser reparados. Así, en la Sentencia C-916 de 2002 se establece que el legislador, al definir el alcance de la reparación integral, puede determinar cuáles daños deben ser tenidos en cuenta. En esa medida, como parte de la reparación integral, se incluyen los daños materiales directos, el lucro cesante, las oportunidades perdidas, los perjuicios morales (como el dolor o el miedo sufrido por las víctimas), los perjuicios estéticos, los daños a la reputación de las personas, y también los llamados daños punitivos, dentro de límites razonables. El legislador a su vez puede fijar reglas especiales para su cuantificación y criterios para reducir los riesgos de arbitrariedad de los jueces. Estos criterios pueden ser de diversos tipos; por ejemplo, parámetros que orienten a los jueces o límites variables para ciertos perjuicios (en razón a lo probado dentro del proceso para otra clase de perjuicios, o en topes fijos razonables y proporcionados)<sup>8</sup>.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-715 de 2012, señaló respecto al principio de reparación integral que las obligaciones de reparación incluyen, en principio y de manera preferente, la restitución plena, que hace referencia al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación de derechos humanos, entendida como una situación de garantía de sus derechos fundamentales; y entre estas medidas se incluye la restitución de las tierras despojadas a las víctimas. El daño acaecido por la violación flagrante de los derechos humanos genera, a favor de la víctima, el derecho fundamental a la reparación de los perjuicios directamente ocasionados con la trasgresión a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional<sup>9</sup>.

En el mismo orden lógico, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-083 de 2017, mencionó que la reparación integral: “Es una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición”, dándole alcance sobre varios ejes como a continuación se transcribe:

En esa medida, la reparación debe comprender todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, tanto a nivel individual como colectivo. Por

---

8 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-916/02. (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 29 de octubre de 2002).

9 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-715/12. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 13 de septiembre de 2012).

ello debe ser integral, estableciendo medidas de protección que generen (i) garantías de no repetición, (ii) una indemnización económica, (iii) reparación moral, (iv) medidas de rehabilitación, (v) medidas de reparación colectivas y (vi) reconstrucción psicosocial de la población afectada.<sup>10</sup>

El Consejo de Estado, en desarrollo de la línea jurisprudencial respecto a la responsabilidad del Estado y la obligación de aplicar el principio de reparación integral, en el Expediente 16996 de 2008 expuso lo siguiente:

Debe colegirse, por lo tanto, que el principio de reparación integral, entendido este como aquel precepto que orienta el resarcimiento de un daño, con el fin de que la persona que lo padezca sea llevada, al menos, a un punto cercano al que se encontraba antes de la ocurrencia del mismo, debe ser interpretado y aplicado de conformidad con el tipo de daño producido, es decir, bien que se trate de uno derivado de la violación a un derecho humano, según el reconocimiento positivo del orden nacional e internacional, o que se refiera a la lesión de un bien o interés jurídico que no se relaciona con el sistema de derechos humanos.

Finalmente, el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo<sup>11</sup> señala que la reparación integral reviste la categoría de principio, así como de derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Se deben enmarcar las obligaciones a reparar, entre ellas la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Adicionalmente, se debe propender al establecimiento de estándares de reparación que abarquen los distintos ejes que resulten resarciendo los perjuicios ocasionados por los hechos dañosos. Para ello, se debe atender no solo la legislación interna, sino también aquella que por mandato del artículo 93 constitucional hacen parte del denominado bloque de constitucionalidad.

De la evaluación analítica de los autores se puede inferir que la reparación integral tiene distintas acepciones según como sea abordada; por un lado, cumple con la función de principio orientador a la actividad judicial con el objeto de procurar la proporcionalidad e idoneidad de las medidas de reparación de perjuicios ocasionados por hechos dañosos, activos u omisivos, en cabeza del Estado. Sin embargo,

---

10 Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA T-083/17. (M.P. Alejandro Linares Castillo; 13 de febrero de 2017).

11 Expediente 16996 de 2008.

de acuerdo con lo revisado, el límite se presenta a través de las fuentes formales del derecho, principalmente en lo que respecta a la libertad de configuración legislativa en cabeza del órgano que lo representa; es decir, encuentra su limitante en la ley. Por consiguiente, a la Corte IDH y al Consejo de Estado colombiano, a pesar de ser regímenes distintos, los une una finalidad en específico: la búsqueda de la reparación integral, y sin importar la tipificación, el Estado debe cumplir con la responsabilidad de acuerdo con los fundamentos constitucionales.

## ***2. Las reformas necesarias para llevar a cabo la reparación integral***

De acuerdo con el estudio, y gracias a la evaluación documental que se hizo, se logró identificar que la reparación integral se puede abarcar desde un enfoque en el bloque de constitucionalidad, lo cual se evidenció principalmente en el contexto social de México. Allí se hicieron diferentes modificaciones para proteger los derechos humanos, incluyendo nuevas medidas jurisprudenciales en las que se redefinen normas y prácticas de un sistema jurídico precario por parte del Estado mexicano, y ahora sí se debe garantizar lo que se había plasmado en el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que le se podían hacer reformas o modificaciones.

## ***3. La incidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano***

En materia de reparación de víctimas por violación de derechos humanos en el contexto colombiano, hay una inferencia de la CIDH haciendo énfasis en que debe realizarse tanto en el aspecto ético como en el pecuniario, incluyendo medidas de reparación moral y garantías de no repetición de la acción. Se incluyen elementos como la restitución de la situación jurídica infringida, la indemnización pecuniaria que sea procedente, las medidas reparadoras de carácter no pecuniario y la garantía de no repetición de los hechos que dieron origen a la demanda.

Así mismo, el hecho de imponer al Estado vulnerador la obligación de realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en cuanto a los hechos del caso y las compensaciones a las víctimas o incluso tomar medidas en beneficio de las víctimas y la comunidad a la que pertenecen.

#### ***4. Concepción de los derechos humanos***

Para partir desde el inicio del proceso de reparación integral, se debe definir el punto cero, esto es, la correcta identificación de los derechos humanos, los cuales deben estar instituidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, espacio donde se estudiaron los estándares internacionales en materia de reparación integral, que son de vital importancia para el Derecho Internacional. Además, en los últimos años, se ha convertido en un referente obligado para las Altas Cortes de Colombia, que parten de las diferentes condenas en materia de vulneración de derechos humanos que ha dictado la Corte IDH en contra del Estado colombiano. Y es menester resaltar que ha sido significativo en materia de responsabilidad internacional, toda vez que sus sentencias anteriores, motivadas por el incumplimiento de una obligación internacional, habían decantado el uso de las fuentes del Derecho Internacional. Sin embargo, en su gran mayoría, habían determinado la necesidad de acuerdos para que se diera su cumplimiento, siendo un referente para las Altas Cortes de Colombia en cuanto a las condenas en materia de vulneración de derechos humanos que dicta la CIDH.

#### ***5. Cohesión en el principio de reparación integral***

Es importante que haya una cohesión y que se encuentren ligados los diferentes mecanismos y entes involucrados en el proceso de reparación integral. Para ello, primero se procurará distinguir las particularidades que presenta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) con respecto al Derecho Internacional Público, a fin de focalizar el análisis en la obligación estatal de reparar, según la ha entendido la Corte IDH. Se examinará la normativa vigente en el Sistema Interamericano sobre este aspecto y luego se hará referencia a diversas características y principios generales que surgen del estudio de la jurisprudencia del tribunal. La responsabilidad internacional de algún Estado se encuentra comprometida en un caso sometido a su conocimiento, es decir, en el marco de su jurisdicción contenciosa, por haberse comprobado algún factor de atribución de responsabilidad, según las reglas del Derecho Internacional.

#### ***6. Protección física y jurisprudencial de los derechos humanos***

En la investigación, se identificó que en beneficio del orden social, comunitario e internacional se debe hacer un claro pronunciamiento a todos los entes involucrados para que actúen primando el bienestar de la comunidad y de las partes implicadas.

Se tienen antecedentes de violencia a lo largo de la historia y se implementan estos principios a fin de evitar daños tanto físicos como morales que vayan ligados directamente a la violación de los derechos humanos. A modo de ejemplo, se ubica el contexto histórico en 1945, cuando se estaba terminando la Segunda Guerra Mundial, un conflicto que dejó millones de víctimas. Era una prioridad para los Estados americanos tener un mecanismo con el que fuera posible proteger a nivel regional todos los derechos humanos, los cuales se entienden como “atributos inherentes a la persona, que no son una concesión de la sociedad ni dependen del reconocimiento de un gobierno”.

## *7. Formalidades jurídicas de la reparación integral*

La responsabilidad del Estado en el ordenamiento jurídico colombiano tiene su fundamento constitucional en el artículo 90, precepto por medio del cual el constituyente primario consagra la denominada cláusula general de responsabilidad del Estado. El tenor textual de la disposición constitucional reza: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”<sup>12</sup>.

En dicha disposición normativa, son varios los elementos que se extractan para la construcción y el entendimiento de la cláusula general de responsabilidad del Estado, a saber: i) circunscribe y limita la reparación de daños al contenido patrimonial; ii) la existencia de la obligación de reparar se encuentra sometida a la presencia de un daño antijurídico; iii) la imputación de la responsabilidad se debe revisar a la luz de la teoría de la causalidad; y iv) los perjuicios ocasionados pueden tener origen en la acción u omisión de las entidades públicas.

En torno al deber de reparar y a los límites y alcances de este deber, la Ley 446 de 1998<sup>13</sup>, a través de su artículo 16, señaló que en cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas atenderá los principios de reparación integral y equidad, y observará los criterios técnicos actuariales.

En el sentir del mismo artículo, el límite de la valoración de los daños irrogados a las personas o a las cosas, para el caso concreto los causados por un agente del

12 Asamblea Nacional Constituyente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Legis. (1991).

13 Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Julio 7 de 1998. Diario Oficial 43.335.

Estado, son los principios de reparación integral y la equidad. Esto conduce a señalar que, para los casos en los cuales se declare responsable, la medida estará ajustada a lo dispuesto por los precitados principios.

Dadas las condiciones socioculturales y políticas que han enmarcado la realidad colombiana, ha sido necesaria la expedición de leyes destinadas a señalar el alcance de la reparación de los daños ocasionados como consecuencia de graves violaciones a los derechos humanos. En tal sentido, la Ley 975 de 2005 estableció en varios artículos la mención a la fórmula de la reparación integral como el principio dirigido al resarcimiento de las víctimas reconocidas en el marco de la ley. En su artículo 1, tiene por objeto: "Facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación"<sup>14</sup>.

En este mismo sentido, la Ley 1448 de 2011, también conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, tiene como finalidad:

Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.<sup>15</sup>

En estos términos, se amplía el espectro en cuanto a los derechos de las víctimas al momento de ser reparadas y, en consecuencia, el deber del Estado en su posición de agente reparador. Lo anterior tiene como objeto establecer los fundamentos jurídicos del ordenamiento interno para hacer una revisión acerca de los límites de la reparación en el estudio del derecho de daños ocasionados o producidos en virtud de la acción u omisión de un agente estatal. Ello como quiera que la institución jurídica de la responsabilidad extracontractual es una materia que ha mutado con el desarrollo de las formas de organización estatal y la configuración como sociedad, pasando de una

---

14 Artículo 1. Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Julio 25 de 2005. Diario Oficial 45.980.

15 Artículo 1. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Junio 10 de 2011. Diario Oficial 48.096.

cláusula general de ausencia de responsabilidad de los Estados como regla general a una cláusula general de responsabilidad estatal, no como asegurador de todos los riesgos, pero sí como responsable en aquellas circunstancias en las que por su acción u omisión se generen daños antijurídicos<sup>16</sup>.

Ahora, en sede de lo dispuesto en el Derecho Internacional, bajo la premisa de que los tratados internacionales son “acuerdos entre Estados que, voluntariamente, se comprometen a reconocer y respetar derechos y asumir obligaciones para protegerlos”, cuando un Estado ratifica estos instrumentos internacionales, se halla sujeto a darles cumplimiento y, por lo tanto, los administrados pueden exigir el respeto y la garantía de los derechos humanos consagrados en ese tratado. Así las cosas, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se traduce como una cláusula obligatoria que se debe cumplir en virtud del principio de buena fe y del sometimiento a lo suscrito y ratificado.

Se destaca que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la fuente normativa principal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debido a que allí se establecen obligaciones internacionales de diversa índole a cargo de los Estados Parte, encaminadas de manera general al respeto por las garantías de los derechos humanos. Al respecto, la CIDH, retomando lo preceptuado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, dispuso que:

La consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias.<sup>17</sup>

La obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, así como la adecuación interna a los estándares interamericanos, son las normas que determinan la vinculación y articulación entre el derecho interamericano y el derecho interno. Los Estados Parte, al adherirse a los instrumentos que conforman el Sistema

16 Lina Marcela Escobar Martínez, Vicente F. Benítez Rojas, Margarita Cárdenas Poveda. *La influencia de los estándares interamericanos de reparación en jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano*. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, vol. 9, núm. 2. 2011. Pág. 165-190.

17 Diego Andrés Bareño Campos, Angélica Johana Gómez Montaño, Jorge Luis Lombana Morales. *Responsabilidad del Estado frente a las garantías de protección de los líderes sociales y defensores de los derechos humanos en Colombia* [tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia]. 2021.

Interamericano de Derechos Humanos, asumen la obligación de que sus órganos deben velar por que se observen los estándares interamericanos cuando las disposiciones de derecho interno presenten algún tipo de contradicción con la normativa interamericana<sup>18</sup>. Lo anterior se da en pro de reconocer no solo la obligación de reparación, sino también la obligación de adecuación de los estándares de reparación internos al desarrollado por los órganos pertenecientes al sistema de justicia regional.

En tales términos, resulta claro que la responsabilidad de los Estados hace parte de un desarrollo histórico, social y jurídico que permitió arribar a la cláusula general de responsabilidad, en el marco de la aquiliana o extracontractual. Lo anterior, en aras de imputar la responsabilidad derivada de las acciones u omisiones de los agentes estatales que resultan en el daño antijurídico de intereses legítimos protegidos por el ordenamiento. También, la medida y el alcance de dicha reparación están limitados por el daño, el cual deberá adecuarse de manera proporcional e idónea a la reparación de todos los perjuicios y, en general, de todas las esferas afectadas por el hecho dañoso. Además de la legislación interna, será necesaria la adecuación, tanto para el fallador judicial como para el Estado en general, de los estándares de reparación desarrollados en sede de los sistemas de justicia regionales e internacionales; verbigracia, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## ***8. El Derecho Internacional y la responsabilidad internacional de los Estados***

Al momento de hacer una investigación en torno a los entes involucrados, su papel y su actuar dentro de la reparación integral, se logró identificar que surgió una nueva idea de responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos: el Estado tiene la obligación de respetar los derechos y las libertades de las personas, y estas tienen el derecho de exigir su cumplimiento.

A partir de esta concepción, se desarrollaron medidas de reparación integral en el ámbito del DIDH. En 1998, la CIDH presentó los principios rectores de los desplazamientos internos, que definían los derechos y las garantías de las personas desplazadas y establecían requisitos mínimos de protección y asistencia durante el desplazamiento, el retorno o el reasentamiento y la reintegración. El Gobierno colombiano, con base en la jurisprudencia del DIDH, empezó a implementar mecanismos de reparación integral enfocados en las víctimas del conflicto armado.

---

18 Luis Fernando Barrera. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado en Colombia*. REVISTA RATIO JURIS, vol. 12, núm. 25. 2017. Pág. 69-88.

A lo largo de los años, se han promulgado diferentes normativas en Colombia relacionadas con la reparación. Se pueden distinguir tres periodos: el primero abarcó desde 1995 hasta 2004, el segundo desde 2004 hasta 2011 y el tercero desde 2011 hasta la fecha actual. Estas normativas incluyen leyes, decretos y sentencias judiciales que han contribuido al desarrollo de la reparación integral en el país.

En conclusión, la reparación surge como una consecuencia de la responsabilidad civil y penal en el ámbito del Derecho Internacional. Inicialmente, estas responsabilidades estaban vinculadas y se manifestaban a través de sanciones que iban desde castigos corporales hasta el pago de sumas de dinero como compensación.

## ***9. El Consejo de Estado y conceptos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos***

De acuerdo con la evaluación que se hizo de los pronunciamientos del Consejo de Estado, se logró identificar que la reparación de las víctimas debe darse en concordancia con los pronunciamientos del Consejo de Estado y el derecho interno, pero también debe respetar las convenciones internacionales. Se identificó que es responsabilidad del Estado brindar una respuesta adecuada a nivel institucional y cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos. Los fallos de la CIDH suelen garantizar mayores indemnizaciones a las víctimas en comparación con los del Consejo de Estado, aunque esto requiere más esfuerzo para restituir su situación previa. Sin embargo, se puede concluir que existen fallas en el ámbito internacional, ya que no hay un mecanismo efectivo para reclamar las garantías de reparación. Además, no se han unificado criterios en relación con las víctimas del conflicto armado, incluso con el Acuerdo de Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz.

Los autores difieren en cuanto a qué tipo de respuesta es suficiente para aplicar los tratamientos internacionales a las víctimas, considerando que la reparación integral no se ajusta a la realidad social, a pesar de estar normativizada. Al realizar la investigación, se plantea la necesidad de diferenciar entre el régimen de reparación nacional y el internacional. En cuanto a la solución normativa, se identifican diferentes problemáticas relacionadas con la aplicación del garantismo en la reparación, el ámbito de aplicación y la liquidación de la reparación integral. Es importante resaltar la dignidad humana como base para la reparación, pero no todos los autores están de acuerdo en realizar una reforma constitucional para satisfacer a las víctimas y el Estado debe siempre buscar el bienestar común.

Al llevar a cabo el proceso de triangulación documental, se logró identificar un caso de gran importancia relacionado con la reparación integral, esto es, el Caso

Rodríguez vs. Honduras. Como se ha mencionado, este principio implica la restitución de la situación anterior y la reparación de los perjuicios ocasionados, incluyendo el pago de indemnización compensatoria por daños patrimoniales y extrapatrimoniales. Este tipo de casos ayudó a establecer el proceso para prestar ayuda a las víctimas y resarcir las afecciones que hayan podido sufrir al experimentar escenarios de violencia, aunque no solo las víctimas, sino también sus familiares o las personas que dependan económicamente de ellas.

La reparación integral busca asegurar que las víctimas de delitos puedan acceder a una reparación que incluya no solo una compensación económica por los daños sufridos, sino también la restitución de sus derechos, la rehabilitación y asistencia necesaria para su recuperación física y mental, así como las medidas preventivas para evitar que vuelvan a sufrir nuevos delitos. La Ley de Reparación Integral establece la creación de organismos especializados encargados de recibir y procesar las solicitudes de reparación integral, así como de mediar y conciliar entre las partes involucradas, ya sea la víctima, el responsable del delito o el Estado.

## IV. CONCLUSIONES

Para hacer realidad los principios aportados por la Corte IDH, como el caso de la reparación integral, y para llevar a cabo su correcta aplicabilidad, debe identificarse el contexto de cada nación. Principalmente, se requiere conocer conceptos básicos como el daño, el nexo causal y la imputación. Sin embargo, una revisión bibliográfica profunda nos permite observar que la doctrina no ha sido pacífica en el tema, y en realidad los conceptos han variado con el paso del tiempo. Tanto así que las definiciones de “daño” siguen progresando en virtud de cambios jurisprudenciales y siempre en busca de la mayor protección del individuo, y existen regímenes y esquemas estructurantes de la responsabilidad para casos específicos en los que se han garantizado las mayores protecciones e indemnizaciones del daño.

De acuerdo con la investigación realizada, y empezando por esclarecer el concepto de la reparación integral, se logró concluir que se puede abordar desde diferentes perspectivas. Por un lado, cumple con la función de principio orientador a la actividad judicial, con el objetivo de que sea proporcional e idóneo en cuanto a las medidas de reparación y que no haya omisiones por parte del Estado. A su vez, se identificó que este principio tiene algunas limitaciones que vienen de las fuentes formales del derecho, estableciendo límites al momento de reparar a las víctimas, lo cual puede generar un conflicto con los estándares de reparación internacionales.

Por otro lado, según la evaluación que se hizo de diferentes autores, se identificó que los estándares internacionales en materia de reparación integral que han sido fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos están enfocados, principalmente, en otorgar medidas de satisfacción, garantías de no repetición, restitución y preceptos de rehabilitación. Estos estándares buscan ofrecer una protección mucho más amplia de los derechos de las víctimas, aunque es claro que no se pueden dejar de lado las indemnizaciones, porque hacen parte de las reparaciones en términos integrales.

A nivel conceptual, la reparación integral debe tener bases claras, así como una herramienta fundamental para su ejecución y aplicación. En el contexto colombiano, se deben unir esfuerzos y estandarizar los procesos que maneja la CIDH y las Altas Cortes o el Consejo de Estado colombiano, de manera que se tengan estipuladas aquellas situaciones en que se debe asegurar la reparación integral y de qué manera se hará, preservando los derechos de las víctimas, su bienestar y la no repetición de las situaciones de violencia.

Por último, se logró identificar que las falencias para llevar a cabo la reparación integral se basan en la falta de cohesión entre los procesos de la CIDH y el Consejo de Estado colombiano. Se evidencia que, en diversas situaciones, la CIDH se ha hecho cargo y ha estado al frente de varios procesos para asegurar la reparación de las víctimas, pero después de realizar una debida investigación y acompañamiento, es claro que falta compromiso por parte del Estado colombiano para aplicar las directrices estipuladas por organismos internacionales.

## V. REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Legis. (1991).

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-916/02. (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 29 de octubre de 2002).

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-715/12. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 13 de septiembre de 2012).

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA T-083/17. (M.P. Alejandro Linares Castillo; 13 de febrero de 2017).

Diego Alejandro Sandoval Garrido. *Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de la víctima*. REVISTA DE DERECHO PRIVADO, núm. 25. Julio-diciembre 2013. Pág. 237-273. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602/3696>

Diego Andrés Bareño Campos, Angélica Johana Gómez Montaña, Jorge Luis Lombana Morales. *Responsabilidad del Estado frente a las garantías de protección de los líderes sociales y defensores de los derechos humanos en Colombia* [tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia]. 2021. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10901/20520>

Gregorio Rodríguez Gómez, Eduardo García Jiménez, Javier Gil-Flores. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. Ediciones Aljibe. (1996).

Juan Carlos Henao. *Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado; en todas las acciones contra el Estado*. REVISTA DERECHO PRIVADO, núm. 28. Enero-julio 2015. Pág. 277-366. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01234366.n28.10>

Lady Tatiana Suárez Varón. *La reparación integral del Estado en Colombia por las sanciones que le impone la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso 19 Comerciantes vs. Colombia* [trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. 2015. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10983/2532>

Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Julio 7 de 1998. Diario Oficial 43.335.

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Julio 25 de 2005. Diario Oficial 45.980.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Junio 10 de 2011. Diario Oficial 48.096.

Lina Marcela Escobar Martínez, Vicente F. Benítez Rojas, Margarita Cárdenas Poveda. *La influencia de los estándares interamericanos de reparación en jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano*. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, vol. 9, núm. 2. 2011. Pág. 165-190.

Luis Fernando Barrera. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado en Colombia*. REVISTA RATIO JURIS, vol. 12, núm. 25. 2017. Pág. 69-88. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761564004/html/>